



ORDENANZA N°234/2022

Piedras Blancas, 18 de noviembre de 2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 1°: Las tasas, impuestos, derechos, precios públicos y demás contribuciones municipales, correspondientes al Año **2023**, se abonarán conforme se determina en la presente ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 2°: Conforme a lo establecido en los artículos del 1 al 6 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fija las siguientes Zona y Alícuotas para la liquidación y la percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación.

ZONA:

ZONA A: Las Propiedades que se encuentren ubicadas frente a los siguientes servicios: Asfalto, Gas Natural, servicio cloacal, veredas, iluminación, recolección de residuos, etc.

ZONA B: Las Propiedades que se encuentren ubicadas frente a los siguientes servicios: Gas Natural, servicio cloacal, veredas, iluminación, recolección de residuos, etc.

ZONA C: Las Propiedades que no cuenten con los servicios mencionados en las Zona B

ZONA D: Las Propiedades que se encuentren ubicada en la zona rural que cuenten con los servicios de iluminación y recolección de residuos.

ALÍCUOTA:

Establécese la siguiente Alícuota y mínimo para cada Zona a los fines de la liquidación:

ZONA	ALÍCUOTA	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
" A "	0,011118	\$ 480	\$ 5.140
" B "	0,008718	\$ 370	\$ 4.040
" C "	0,005118	\$ 260	\$ 2.750
" D "		\$ 370	\$ 4.040



El impuesto surgirá de aplicar al avalúo de la propiedad, brindada por la Administración Tributaria de Entre Ríos, las alícuotas establecidas..

ARTÍCULO 3°: Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se establece el periodo fiscal **ANUAL**, con **ANTICIPOS MENSUALES** para la liquidación y pago de esta tasa.-

El importe total anual de la Tasa determinado de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser abonado en doce cuotas mensuales equivalentes cada una a la un doceava parte del valor determinado.

Se implementará un descuento del diez por ciento (10 %) para el pago adelantado, de los periodos del año corriente, a partir del mes en curso de un total mínimo de seis (6) o más periodos.

ARTÍCULO 4°: Fijase las siguientes fechas de vencimiento para el Pago de la Tasa General Inmobiliaria:

PERIODO	VENCIMIENTO
ene-23	20/02/2023
feb-23	20/03/2023
mar-23	20/04/2023
abr-23	20/05/2023
may-23	20/06/2023
jun-23	20/07/2023
jul-23	20/08/2023
ago-23	20/09/2023
sep-23	20/10/2023
oct-23	20/11/2023
nov-23	20/12/2023
dic-23	20/01/2024

Las fechas de vencimientos de las tasas, para los contribuyentes cuya administración esté fuera de la provincia se prorrogarán hasta el último día hábil, del mes de vencimiento.

Vencido estos plazos, se aplicara el **5 %** de multa según Artículo 31 Capítulo VIII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés



del 3 % mensual de acuerdo con el Artículo 25 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

En el caso de los jubilados, pensionados, empleados públicos provinciales, nacionales y municipales que perciban sus haberes con posterioridad a la fecha del vencimiento antes indicado se eximirá a dichos contribuyentes de la aplicación de recargo por multas e intereses, por pago fuera de término, previa presentación del recibo de haberes provisionales.

ARTÍCULO 5º: de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 4º PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Los inmuebles que el Ejecutivo Municipal considere como baldíos, tributarán la tasa mínima con un recargo del cien por cien (100 %).-

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 6º: De conformidad a lo establecido en el Art.7 del Código Tributario Municipal, parte Especial se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas, conforme se detalla a continuación:

RUBROS	MÍNIMO MENSUAL	ALÍCUOTA
Alquiler de unidad de alojamiento con destino turísticos- Tasa fija mensual	\$740
Alquiler de Salón destinado a eventos	\$1440	1,20%
Agencias de tómbolas, Prode y lotería	\$1440	2%
Albañiles c/empleados	\$1440	1,20%
Albañiles s/ empleados	\$1440	1,20%
Alquiler de peloteros, sillas, mesas	\$1440	1,20%
Aserraderos y Carpintería	\$1440	1,20%
Autoservicios y Mini mercados	\$2800	0,80%
Bar, pub, videos juegos	\$2800	2%
Cable videos Circuito cerrado y repetidoras)	\$2800	2%
Transporte - Camiones más de 10tn (con o sin acoplados)	\$2200	1,20%
Transporte - Camiones hasta 10tn (con o sin acoplados)	\$1760	1,20%
Canchas de Tenis, paddle, futbol cinco y similares	\$1440	1,20%
Carnicerías, pollería, y comidas elaboradas s/cocinar	\$2200	0,80%



Chacinados	\$2200	0,80%
Combustibles – Derivados del Petróleo venta de	\$2800	0,80%
Comedores - rotisería	\$1440	1,20%
Empresa Constructora obra viales	\$3640	1,20%
Despensas, almacenes y venta de productos alimenticios	\$3640	0,80%
Distribuidor de agua Potable	\$2200	0,80%
Distribuidor de gas natural	\$3640	0,80%
Distribuidor mayorista de bebidas	\$2800	0,80%
Empresa constructora	\$2800	1,20%
Farmacia	\$1440	1,20%
Ferreterías, corralón	\$2800	1,20%
Filmaciones, sonidos y animación de eventos	\$1440	1,20%
Gimnasios, clases de danza, bailes	\$1440	1,20%
Gomerías	\$1440	1,20%
Heladerías	\$1440	1,20%
Kioscos (con acceso al público al local)	\$1440	1,20%
Kioscos (sin acceso al público al local)	\$1120
Librería, cotillón y regalaría	\$1440	1,20%
Instalador electricista, gasista, plomero, fotógrafo y similares	\$1120
lavandería	\$1440	1,20%
Ornamentación para eventos	\$1440	1,20%
Panificación (venta y elaboración)	\$1440	0,80%
Peluquerías, salones de belleza y similares	\$1440	1,20%
Prestadores de servicio de telecomunicaciones	\$3640	1,20%
Comisionista en general	\$1440	2%
Servicios Fúnebres	\$2800	2%
Talleres mecánicos, electricidad del automotor, tornería	\$1440	1,20%
Taxi, remis	\$2200	1,20%
Tiendas, marroquinerías, zapatería y similares	\$2200	1,20%
Venta de artículos electrónicos	\$2200	1,20%
Verdulería y frutería	\$1440	0,80%
Vivero, venta de flores y plantas	\$1440	1,20%



Confecciones de ropa, bordados y similares	\$1120	1,20%
Venta de piedra de yeso, broza y similares	\$2800	1,20%
Fabricación de cemento, yeso y / o similar	\$14000	0,80%
Producción avícola y procesamiento de carnes aves	\$27300	0,80%

ARTÍCULO 7º: Para todo rubro o actividad no determinada expresamente se fija un mínimo de \$ 1.120,00, con una alícuota de 1.2%.-

Se establece una alícuota del dos por ciento (2%), en concepto de retención de la Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el monto neto de la operación, a aquellos proveedores de bienes y servicios al Municipio que no se encuentren inscriptos en la mencionada Tasa.

La retención se aplicara al momento de efectuarse el pago de la operación realizada y tendrá carácter de ingreso directo con un mínimo de \$280,00.-

Para aquellas actividades que tributan una cuota fija se implementara un descuento del diez por ciento (10 %) para el pago adelantado, de los periodos del año corriente, con vencimiento el 20 de Febrero del corriente año.

ARTÍCULO 8º: Los contribuyentes inscriptos en las Categorías "A" y "B" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que inicien una actividad alcanzada por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, quedarán exceptuados del pago de la misma por el término de tres (3) periodos consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de actividades, quedando sujetos solo a la presentación de las declaraciones juradas según corresponda.

ARTÍCULO 9º: Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - se establecen los vencimientos para el pago de ésta tasa que se detallan a continuación:

PERIODO	VENCIMIENTO
ene-23	20/02/2023
feb-23	20/03/2023
mar-23	20/04/2023
abr-23	20/05/2023



may-23	20/06/2023
jun-23	20/07/2023
jul-23	20/08/2023
ago-23	20/09/2023
sep-23	20/10/2023
oct-23	20/11/2023
nov-23	20/12/2023
dic-23	20/01/2024

La fecha de vencimiento de la tasa para los contribuyentes cuya administración esté fuera de la provincia se prorrogara hasta el último día hábil del mes del vencimiento.

Vencido estos plazos, se aplicara el **5 %** de multa según Artículo 31 Capítulo VIII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés del **3 %** mensual de acuerdo con el Artículo 25 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 10°: Conforme a lo establecido en los artículos 26 al 30 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan:

Libreta Sanitaria (vigencia 1 año)	\$ 1.260,00
Carnet manipulador de alimentos (vigencia 3 años)	\$ 2.520,00

CAPITULO II

HIGIENE SANITARIA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11° : Conforme lo establecido en el art. 31° del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías incluidos los que ingresan al municipio, sin local de venta y los destinados al servicio de remises y taxis, a efectos de quedar sujetos a control de la inspección Higiénico-sanitaria, por año:



Radicados en Piedras Blancas	\$ 1.680,00
NO radicados en Piedras Blancas	\$ 2.520,00

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

OCUPACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES UBICADOS EN LUGARES
DESTINADOS AL USO PÚBLICO Y CAMPING

ARTÍCULO 12°: Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingreso y Estadías - Camping Municipal:

A) Para las temporadas alta y baja comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023 se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

INGRESO POR DÍA	
Por persona	\$ 200,00
Vehículos livianos	\$ 400,00
Motos	\$ 200,00
Embarcaciones con propulsión mecánica	\$ 500,00
Embarcaciones con propulsión humana	\$ 250,00
Casas Rodantes	\$ 500,00
Camiones y colectivos	\$ 500,00
Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días	\$ 2000,00
Menores de seis años y domiciliados en el ejido municipal.	Sin Cargo

ESTADÍAS POR DÍA	
Carpas	\$ 1.500,00
Casas rodantes, tráiler	\$ 2.500,00
Bungalow "clase A"	\$ 7.800,00



Bungalow "clase B"	\$ 6.600,00
Bungalow "clase C"	\$ 5.600,00

- B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago del 50% del valor del Bungalow que corresponda a cada categoría.
- C) Fijase la tarifa de ½ día en 50% del valor del Bungalow que corresponda a cada categoría.
- D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa pesos NOVECIENTOS CINCUENTA (**\$ 950,00**) por persona
- E) La realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal, requerirá una autorización del Poder Ejecutivo.
- F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los Inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.
- G) En temporada alta y en ocasión de que la playa del camping Pirayú no se encuentre habilitada el ingreso de personas será válido para ambos camping.
- H) El departamento ejecutivo podrá en determinadas ocasiones fijar otras tarifas, (promociones, eventos, convenios, entre otros)

2- Estadías – Complejo Posta del Cardenal:

- A) Temporada alta comprende los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año 2023 y se fijan las siguientes tarifas:

Cabañas hasta 4 personas	\$ 10.200
Cabañas hasta 6 personas	\$ 11.400

- B) Temporada baja comprende los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2023 y se fijan las siguientes tarifas:

Cabañas hasta 4 personas	\$ 9.000
Cabañas hasta 6 personas	\$ 10.200



- C) Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso por persona al Camping Municipal El Saucedal Art. 9 Inc. 1 apartado A) a)
- D) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los Inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.
- E) El departamento ejecutivo podrá en determinadas ocasiones fijar otras tarifas, (promociones, eventos, convenios, entre otros.)

CAPITULO II

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13°: Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

1- Alquiler de herramientas y maquinarias

ALQUILER DE PALA MECÁNICA, RETROEXCAVADORA	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	80
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

ALQUILER MOTO NIVELADORA	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	90
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

ALQUILER DE DESMALEZADORA DE ARRASTRE	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	30
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

ALQUILER DE DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	30
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3



ALQUILER DE CORTADORA DE CÉSPED, MOTO GUADAÑA Y BORDEADORA	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	20
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

ALQUILER DE CAMIÓN, TRACTOR	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	30
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

MINI CARGADORA	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora	80
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3

2- Servicio de Desagote con Tanque Atmosférico

El valor se determina por cada servicio de desagote, pero hasta la capacidad del tanque atmosférico que se utilice, aunque no sea llenado el mismo.

TANQUE ATMOSFÉRICO	LITROS DE GAS OÍL
Por servicios dentro de la planta urbana	30
Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro	3
Por servicio dentro de la planta urbana no tributarán los usuarios imposibilitados de conectarse a la red de desagües cloacales, por no pasar el referido ramal por alguno de los lados de la propiedad.	-

3- Uso de Instalaciones Forzosa

Deposito forzoso de vehículos retenidos por día	\$ 220,00
---	-----------



Deposito forzoso de motovehículos retenidos por día	\$ 120,00
---	-----------

4- Polideportivo Municipal

El uso a título oneroso con fines de lucro por día para eventos públicos, privados o particulares	\$ 29.000
El uso para instituciones de cualquier índole y/o personas que organicen un evento deportivo con cobro de entrada o inscripción por día	\$ 2.550
Depósito de garantía, para conservar las instalaciones de posibles daños	\$ 12.750

5- Disposición general para este capítulo

- a) Todos los servicios se ejecutaran con personal del municipio, sin excepción.
- b) Todas las tarifas se incrementaran en un 20 % sobre las tasas precedentes, cuando se realicen servicios especiales o de urgencia en días inhábiles nacionales provinciales, o municipales.-
- c) Establécese a fin de determinar el valor del Gas Oil, el precio al público, que se cobre en el ejido municipal.-

CAPITULO III

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 14°: Conforme a lo establecido en el artículo 36 y 37 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan el alícuota general y tasa mínima, conforme se detalla a continuación:

Por cada balanza de mostrador, por año	\$ 220,00
Por cada bascula, (hasta quinientos kilogramos), por año	\$ 550,00
Por cada bascula, (desde quinientos kilogramos en mas)	\$ 760,00
Por cada medida de litro, por año	\$ 140,00
Por cada medida de metro, por año	\$ 140,00

CAPITULO IV

CEMENTERIO

ARTÍCULO 15°: Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se tributara por este servicio



las siguientes alícuotas las cuales tendrán un vencimiento del 20 de noviembre del 2023.

Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios	\$ 3.600,00
Panteones particulares por año	\$ 600,00
Panteón Municipal por mes	\$ 220,00
Fosas y bóvedas por año	\$ 600,00
Nicho precio contado	\$ 40.000,00
Nicho precio financiado (*)	\$ 48.000,00
(*)Hasta 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas.	

TITULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16°: Conforme a lo establecido en los artículos 40 al 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se abonaran los siguientes derechos:

1) Compañías de telecomunicaciones por instalaciones y / o ampliaciones que realicen:

Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal por año y en forma indivisible	\$ 70,00
Por cada metro de línea telefónica aérea, por año y en forma indivisible	\$ 1,00

2) Bares, Cafés, Confiterías, kioscos, comedores y similares:

Bares, Cafés, Comedores, Confiterías. Para colocar mesas frente al local se abonará un derecho mensual por cada mesa	\$ 380,00	
Por instalación temporaria de kioscos y gacebos, se abonará forma	Mensual	\$ 8.330,00
	Diaria	\$ 1.430,00

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 17°: Tal lo dispuesto en el artículo 45 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, los letreros y/o anuncios publicitarios instalados



en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que no exhiban en estacionamiento del anunciante, abonarán un derecho conforme a las siguientes clasificaciones:

Carteles y /o letreros permanentes por m2, por año	\$ 590,00
Propagandas impresas en los toldos, vidrieras, etc. ajenas al titular del negocio abonarán por año (afiches, calcomanías, etc.)	\$ 950,00
Propaganda oral y rodante. Los equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo y por día que no sean de la localidad	\$ 1.330,00
Publicidad por Stand (vehículos, rifas, etc.) instalados en la vía pública por día	\$ 1.660,00

TITULO VII

DERECHO DE EXTRACCIÓN DE PAJA, ARENA, PIEDRAS, TIERRAS Y OTROS MINERALES

ARTÍCULO 18°: Conforme a lo establecido en el artículo 46° Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los derechos de extracción en porcentajes de acuerdo al valor de material que se extrae. Se tributara en forma BIMESTRAL.

Por cada metro cúbico de arcilla el	3,50%
Por cada metro cúbico de arena el	2,60%
Por cada metro cúbico de pedregullo	3,50 %
Por cada metro cúbico de canto rodado	3,50%
Por cada metro cúbico de broza	2,60%
Por cada metro cúbico de suelo seleccionado	2,60%
Por cada metro de piedra de cantera	3,60%
Por cada tonelada de mineral piedra de yeso	3,50%
Por cada mazo de paja	1,90%

ARTÍCULO 19°: Lo que respecta a mineral **piedra de yeso** se fija para el presente período un monto imponible mínimo a tributar por tonelada extraída la cual se fija en pesos MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00)



La declaración jurada de los interesados mediante la cual se tributa, tendrá como referencia las toneladas de mineral declarado a la Dirección de Promoción Minería e Hidrológica de la Provincia.

ARTÍCULO 20º: Los vencimientos para el pago de éstos Derechos serán las fechas que se detallan a continuación:

PERIODO		VENCIMIENTO
Periodo 01 / 2023	Enero/ Febrero	20/03/2023
Periodo 02 / 2023	Marzo/ Abril	20/05/2023
Periodo 03 / 2023	Mayo/ Junio	20/07/2023
Periodo 04 / 2023	Julio/ Agosto	20/09/2023
Periodo 05 / 2023	Septiembre/ Octubre	20/11/2023
Periodo 06 / 2023	Noviembre/ Diciembre	20/01/2024

ARTÍCULO 21º: La fecha de vencimiento del Derecho de Extracción para los contribuyentes cuya administración este fuera de la provincia se prorrogara hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

Vencido estos plazos, sin haber presentado la declaración jurada correspondiente se aplicará la multa según lo establecido en el Artículo 31 Capítulo VIII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés del **3 %** mensual de acuerdo con el Artículo 25 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

ARTÍCULO 22º: Conforme a lo establecido en el artículo 47º del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se tributara por el Derecho de Espectáculos y Eventos con fines de lucro, organizado por personas Físicas o Jurídicas durante el año 2023.

Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de entrada el equivalente al valor de 15 entradas en puerta
--

Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de inscripciones, el equivalente al valor de 5 inscripciones hasta la cantidad de 30 inscriptos.

Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de inscripciones, el equivalente al valor de 15 inscripciones cuando supere la cantidad de 30 inscriptos.
--



Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas sin cobro de entrada e inscripciones la suma de **pesos trescientos (\$420,00)**.

ARTICULO 23°: Conforme a lo establecido en el artículo 49° del Código Tributario Municipal – Parte Especial -no se tributara por el Derecho de Rifa durante el año 2023.

TITULO IX

VENEDORES AMBULANTES E INGRESO POR MAYOR DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 24°: Conforme a lo establecido en el artículo 51° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, deberán abonar las siguientes sumas por cada categoría, y día o mes de comercialización:

CATEGORÍA	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Cuando los vendedores ambulantes NO se domicilien dentro del ejido municipal de la localidad de Piedras Blancas.	\$ 2.300,00	\$ 8.700,00
Cuando los vendedores ambulantes estén domiciliados dentro del Ejido Municipal de la localidad de Piedras Blancas.	\$ 480,00	\$ 950,00

ARTÍCULO 25°: Conforme a lo establecido en el artículo 52° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, deberán abonar conforme a la siguiente escala:

Proveedores de Ramos en General	\$ 2.200,00
Proveedores de cigarrillos, Productos de Limpieza y Bolsas	\$ 1.200,00
Proveedores Mayoristas de Productos Lácteos	\$ 2.600,00
Proveedores Mayoristas de Carnes	\$ 2.600,00
Proveedores Mayoristas de Bebidas y Gas Envasado	\$ 1.100,00
Proveedores Mayoristas de Materiales de Construcción	\$ 3.300,00
Servicios de Sonido e Iluminación	\$ 3.300,00
Servicio de Ornamentación (eventos, fiestas)	\$ 2.200,00



Servicio de Lunch (eventos, fiestas, cumpleaños, etc.)	\$ 2.200,00
--	-------------

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN ÚNICA PARA LAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 26°: Conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija como Contribución Única para las Distribuidoras de Energía Eléctrica, el ocho con seis mil novecientos cincuenta y seis milésimos por ciento (8,6956%) de sus entradas brutas (descontados los impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudado por todo ingreso asociado al negocio de la venta de energía eléctrica dentro de la jurisdicción del Municipio, exceptuando para su cómputo las entradas por venta de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio.

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO 27°: Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - el tributo por las mejoras que se efectúen, será establecido por una Ordenanza Especial encada caso particular.

TITULO XII

CAPITULO I

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 28°: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 55 del Código Tributario Municipal Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en conceptos de aprobación de planos y servicios de obra según tasación:

- a) Proyecto de construcción en la planta urbana, zona de chacras y quintas: sobre tasación el 3 x 1000
- b) Relevamiento de construcciones en la planta urbana, zona de chacras y quintas: además el propietario responsable debe abonar en concepto de recargo por tasación 10 x 1000
- c) Destrucción del pavimento en beneficio de frentista, por reparación: por m² UH 0,61
- d) Por rotura de cordón en beneficio del frentista por metro lineal UH 0,28

UH: representa el valor del metro cúbico de hormigón elaborado puesto en esta ciudad (calidad H25).



CAPITULO II

DERECHO POR REPARACIÓN DE CALZADAS Y POR NIVELES, LÍNEAS Y MENSURAS

ARTÍCULO 29°: Conforme a lo establecido en los artículos 59° y 60° del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan:

Derecho por otorgamiento de niveles o líneas		\$ 300,00
Por verificación de líneas ya otorgadas		\$ 240,00
Mensura	Sobre la valuación municipal	10x1000
	Cuando se hace en manzanas sin lote cada una	\$ 610,00
	cuando se hacen lote, por cada uno	\$ 480,00

TITULO XIII

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 30°: Conforme a lo establecido en el artículo 61° del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se establece un porcentaje del veinte (20) por ciento por gastos administrativos.

TITULO XIV

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 31°: Conforme a lo establecido en los artículos 62° del Código Tributario Municipal – Parte Especial:

- No se tributara tasa por servicios cloacales durante el periodo del año 2023.
- Se tributara la suma de pesos mil (\$1.000,00) mensuales por los servicios de provisión de agua en la zona rural del Barrio El Progreso, fijándose el siguiente vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
ene-23	20/02/2023



feb-23	20/03/2023
mar-23	20/04/2023
abr-23	20/05/2023
may-23	20/06/2023
jun-23	20/07/2023
jul-23	20/08/2023
ago-23	20/09/2023
sep-23	20/10/2023
oct-23	20/11/2023
nov-23	20/12/2023
dic-23	20/01/2024

CAPITULO II

DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED CLOACAL

ARTÍCULO 32°: Derecho de Conexión a la Red Cloacal, se fijan dichos derechos en la suma de PESOS VINTIOCHO MIL (\$28.000,00) a través de un plan de financiación de hasta Ocho (8) cuotas iguales, mensuales, y consecutivas sin interés de financiación; pudiendo el contribuyente optar por el pago al contado, con lo cual obtendrá un descuento del veinticinco por ciento (25 %) sobre dicho importe.

TITULO XV

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 33°: Conforme a lo establecido en los artículos 69° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonara por una vez la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00).

ARTÍCULO 34°: Tal lo establece el artículo 70° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonara



anualmente la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00), con vencimiento el día 10 de Febrero de cada año.

TITULO XVI

HABILITACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE REMIS

ARTÍCULO 35°: DERECHO DE HABILITACIÓN: para obtener la correspondiente habilitación se deberá abonar la suma de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00). La misma deberá estar otorgada previamente para la inscripción municipal correspondiente a dicha actividad.-

La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfaga los requisitos exigidos.-

TITULO XVII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROGRAMACIÓN – RADIO MUNICIPAL 92.1 Y PAGINA WEB

ARTÍCULO 36°: Establécese los siguientes derechos de publicidad para la Radio Municipal 92.1 Y Pagina Web:

Derecho de publicidad rotativa por mes	\$ 2.500,00
Derecho de publicidad por mes en programa semanal	\$ 1.500,00
Derecho de publicidad por día	\$ 400,00
Derecho de publicidad mensual en página Web	\$ 2.500,00
Espacios de aire por hora	\$ 4.800,00

TÍTULO XVIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°: Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 76° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece:

Todo escrito que no esté grabado con sellos especiales	\$ 500,00
Solicitud desinfección industria y comercio	\$ 400,00
Solicitud de libre deuda, tasas, etc.	\$ 400,00

Registro de conductor



Clases A, B, C, D, E, F, y G	\$ 2.000,00
Para la emisión de Duplicados de Registro de Conductor	\$ 900,00
Para la emisión de Triplicados de Registro de Conductor	\$ 900,00

Inscripción de propiedad en el registro municipal.	
a) Todo inmueble cuyo avalúo determinado en la tasa general inmobiliaria (avalúo terreno y mejoras), sea inferior a pesos siete mil (\$12.000) se aplicará un valor fijo del tributo de pesos ciento cincuenta (\$ 250,00), estableciéndose éste como valor mínimo a tributar.	
b) Todo inmueble cuyo valor sea igual o superior a pesos siete mil (\$12.000) se le aplicará la alícuota del dos por mil (2 x 1.000) sobre el valor de la propiedad determinada por el avalúo de mejoras de la Tasa General Inmobiliaria.	
c) El inmueble cuyo titular o cónyuge sea jubilado o pensionado tendrá un descuento del 50 % en el importe a tributar, no pudiendo ser éste inferior al mínimo fijado.	

Sellados municipales de planos	
Para la presentación de planos en la dirección de catastro de la Provincia, se hace necesario un Visado municipal estipulándose éste sellado por cada lote	\$ 800,00

ARTÍCULO 38°: Para la venta de brosa, arena y suelo seleccionado y ladrillos, se fija lo siguiente:

Por M³	
BROSA a extraer venta mínima 100 m ³	\$ 182,00
BROSA	\$ 420,00
ARENA DE CANTERA	\$ 350,00
SUELO SELECCIONADO	\$ 280,00

Por M³, puesto sobre camión:	
BROSA	\$2.500,00



ARENA DE CANTERA	\$ 462,00
ARENA DE RIO venta mínima 5 m ³ y hasta 10 m ³	\$2.500,00
ARENA DE RIO venta por más de 10 m ³	\$ 945,00
ARENA DE RIO venta por 40 m ³ o más	\$ 714,00
SUELO SELECCIONADO	\$ 525,00

Se fija el siguiente valor de ladrillo Block por cada uno:	
Block de cemento (pared 15cm)	\$ 120,00
Block de cemento (pared 20cm)	\$ 150,00
Para empleados Municipales: Hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, saldadas dentro del ejercicio que se contrata la venta.	

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39°. De conformidad a lo establecido en el art. 45° del Código Tributario Municipal - Parte General - establécense las siguientes normas complementarias para el pago de la deuda tributaria y otras obligaciones, en cuotas mensuales.

- a) Vencimiento: Una cuota el día 20 de cada mes calendario.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá por Decreto la Tasa de Financiación.
- c) El monto de cada cuota, no podrá ser inferior a NOVECIENTOS CINCUENTA pesos (\$950).
- d) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o de tres cuotas consecutivas o no, producirá la caducidad del plan acordado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda más el recargo e interese correspondientes.

ARTÍCULO 40°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO 41°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.



Aprobado por mayoría simple.

Positiva:

Benítez Sebastián

Ibarra Berené

Grandoli Belén

Vera Daniel

Negativa:

Córdoba Agustín

Segovia Andrés



JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS



CARLOS ADRIÁN VILCHES
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas